

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD- 103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

NOTIFICACION POR AVISO No. 1-13996 DEL 16/05/2025

La Autoridad de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios, Siguiendo los lineamientos del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, que modifico el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, que reza *"la notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizara de conformidad con las disposiciones aplicables del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"*.procede a notificar por el presente **AVISO**.

Al señor(a) **JOHNNY ANDRES FLOREZ SUAREZ** el contenido de la Resolución No. **1-12912 del 05/05/2025** por medio de la cual se **CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**, expedida por el Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

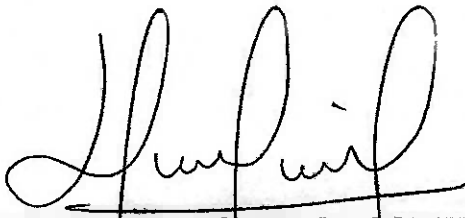
Acto Administrativo	Resolución No. 1-12912 por medio de la cual se cancela una licencia de conducción.
Fecha del Acto.	Cinco de mayo del 2025
Autoridad que lo expide	Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago Valle
Recursos:	Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica por un término de cinco (5) días contados a partir del 16 de mayo de 2025 en la página web www.cartago.gov.co y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal ubicada en la dirección: Calle 10 No. 14-131 primer piso, Cartago Valle, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.

La Resolución se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 1-12912 del 05/05/2025 constante de dos (02) folios.

Atentamente,



HENRY ARTURO PINZON GOMEZ

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Firma mecánica autorizada mediante Resolución 2-1376 del 17/09/2024.

Certifico que el presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 16/05/2025 a las 8:00 a.m. y se desfijara el 23/05/2025 a las 06:00 p.m.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN N° 1-12912 DEL 05/05/2025
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

El suscrito Inspector, de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago, en uso de las facultades especiales conferidas en la ley, y en especial las contenidas en la ley 769 de 2002 artículo 26,134, 135, modificados por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Ley 1548 de 05 de julio de 2012 y considerando los siguientes,

CONSIDERANDO.

1. Que mediante operativo llevado a cabo por autoridad de Tránsito, se elaboró la orden de comparendo **No. 76147000000045085761 DEL 24/11/2024**, a el señor (a) **JOHNNY ANDRES FLOREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.479.075** mediante la cual se puso en conocimiento la presunta infracción por parte de dicho conductor al no respetar las normas de tránsito establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002; y este a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, código de infracción F: “Conducir bajo el influjo del alcohol, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas...”.
2. Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1696 de Diciembre de 2013, modificando el artículo 1 de la ley 1548 de 05 de julio de 2012, modificadorio del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, establece de acuerdo al grado de embriaguez la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el valor de la multa, el tiempo de inmovilización del vehículo, además de las horas de acción comunitaria que debe cumplir, de acuerdo al grado de embriaguez y a la reincidencia de la misma.
3. Que el mencionado artículo de la ley 1696 de 2013, establece: “*Sanciones y grados de alcoholemia (...)*”

Artículo 131. Multas. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...]*

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.” (Código General del Proceso, 2012).

6. Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma, es obligación del infractor comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio. Como quiera que no se presentaron los recursos Legales, la decisión queda en firme y se procede a dar cumplimiento al deber establecido en el artículo 3° de la ley 1696 de 2013, que Modifico el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que reza

“La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

7. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN que aparezca registrada en el RUNT a nombre del señor(a) **JOHNNY ANDRES FLOREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.479.075** indicándole que tiene la prohibición expresa de realizar la Actividad de Conducir cualquier tipo de vehículo automotor conforme al numeral tercero de la Resolución sanción **N° 1-12291 del 28/04/2025**, notificada en estrados que resolvió:

“TERCERO. Sancionar al Contraventor con la CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN 94.479.075 o cualquier otra que le aparezca registrada ante el RUNT, en consecuencia, confirmándole que está **INHABILITADO(A)** para conducir toda clase de vehículos automotores, por lo tanto, **REQUERIRLO(A)** para que se abstenga de realizar dicha actividad que pone en riesgo a todos los actores viales, y **SE LE ADVIERTE** que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores y en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva cancelación de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo 3°, se compulsarán copias de esta actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.”.

